



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES
(Artículo 175 CPACA)

SIGCMA

72

Cartagena, 15 de febrero de 2019

HORA: 08:00 A. M.

Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13001-23-33-000-2017-00505-00
Demandante	GUILLERMO RAFAEL GUTIERREZ PARRADO
Demandados	U. G.P.P.
Magistrado Ponente	CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS A LA PARTE DEMANDANTE DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA Y DE LAS EXCEPCIONES FORMULADAS EN EL ESCRITO PRESENTADO EN ESTA SECRETARIA EL DIA 4 DE FEBRERO DE 2019, POR LA SEÑORA APODERADA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP-, A FOLIOS 39-71 DEL EXPEDIENTE.

EMPIEZA EL TRASLADO: 18 DE FEBRERO DE 2019, A LAS 8:00 A.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 20 DE FEBRERO DE 2019, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcaena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718



Cartagena de Indias, Febrero de 2019

Señor
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR.
M.P. CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE.
E. S. D.

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TIPO: CONTESTACION DE LA DEMANDA 2017-00505-00
REMITENTE: ELIANA PAOLA CASTRO ARRIETA
DESTINATARIO: CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE
CONSECUTIVO: 20190264783
No. FOLIOS: 32 — No. CUADERNOS: 0
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 12/02/2019 11:23:18 AM

FIRMA: 

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante: GUILLERMO RAFAEL GUTIERREZ PARRADO.
Demandado: UNIDAD PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES SOCIAL-UGPP
Radicado: 13-001-33-33-000-2017-00505-00
Referencia: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

LAUREN MARIA TORRALVO JIMENEZ, Mayor de edad, identificada con la C.C. No 45.526.629 de Cartagena, Abogada en ejercicio con T.P. No 131016 del C.S.J. domiciliada en Cartagena, con oficina en el centro Edificio Citibank, oficina B en esta ciudad, con correo electrónico ltoralvo@ugpp.gov.co, en mi calidad de apoderada de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP** con Nit No 900373913.4, tal como se expresa en el poder que se adjunta, acudo ante usted para presentar dentro del término legal la correspondiente contestación de la demanda, de conformidad con lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA- en su artículo 175, en los siguientes términos:

I. NOMBRE DEL DEMANDADO, DOMICILIO Y NOMBRE DE SU REPRESENTANTE LEGAL.

Mi representado judicialmente es la **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES –UGPP–**.

La representante legal del ente que apodero, es la Directora General de dicha institución, ejerciendo en la actualidad esas funciones se encuentra la Dra. **MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO**.

La doctora **MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO** mediante el Escritura Publica 2425 del 20 de junio de 2013 otorgo poder general a los doctores **CARLOS UMAÑA LIZARAZO** Y **SALVADOR RAMÍREZ LOPEZ** para otorgar poderes a profesionales del derecho, en defensa jurídica del ente mencionado con antelación.

A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto, la fecha de nacimiento del actor de conformidad con las pruebas documentales aportadas con la presente demanda y que obran además en el expediente administrativo anexo con la presente contestación.

SEGUNDO: No me consta, más que un hecho es una afirmación de la parte actora que deberá ser probada en el curso del proceso.

TERCERO: No me consta, más que un hecho es una afirmación de la parte actora que deberá ser probada en el curso del proceso. Al respecto señalar que a través de las resoluciones demandadas mi representada ha negado el derecho por no encontrar pruebas de vinculaciones anteriores a 1980.

CUARTO: No me consta, más que un hecho es una afirmación de la parte actora que deberá ser probada en el curso del proceso. Al respecto señalar que a través de las resoluciones demandadas mi representada ha negado el derecho por no encontrar pruebas de vinculaciones anteriores a 1980.

QUINTA: Es cierto.

SEXTO: Es cierto.

SEPTIMO: Es cierto.

OCTAVO: Es cierto.

NOVENO: Es cierto.

DECIMO: Es cierto, de conformidad con las pruebas documentales aportadas con la presente demanda.

DECIMO PRIMERO: No es cierto. Al respecto señalar que a través de las resoluciones demandadas mi representada ha negado el derecho por no encontrar pruebas de vinculaciones anteriores a 1980, incumpliendo con lo estipulado en el artículo 15 numeral 2, literal A, de la Ley 91 de 1989 establece:

"... A. Los docentes vinculados hasta el 31 de diciembre de 1980 que por mandato de las Leyes 114 de 1913, 116 de 1928, 37 de 1933 y demás normas que las hubieran desarrollado o modificado, tuviesen o llegaren a tener derecho a la pensión gracia, se les reconocerá siempre y cuando cumplan con la totalidad de los requisitos. Esta pensión seguirá reconociéndose por la Caja Nacional de Previsión Social conforme al Decreto 081 de 1976 y será compatible con la pensión ordinaria de jubilación, aún en el evento de estar ésta a cargo total o parcial de la Nación..."

DECIMO SEGUNDO: Es cierto.

DECIMO TERCERO: Es cierto.

DECIMO CUARTO: Es cierto, de conformidad a las pruebas que reposan en el expediente administrativo anexo.

DECIMO QUINTO: No me consta, más que un hecho se trata de una afirmación de la parte actora.

DECIMO SEXTO: Es cierto.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones formuladas en esta acción, por cuanto carecen de cualquier fundamento de orden legal y fáctico.

PRIMERA Y SEGUNDA: Me opongo, las resoluciones demandadas se encuentran debidamente motivadas, en ellas se exponen de manera clara los motivos por los cuales se le negó el reconocimiento de la Pensión Gracia al señor GUILLERMO RAFAEL GUTIERREZ PARRADO, no era posible que con los elementos de pruebas existentes dentro de la actuación

administrativa se tomara una decisión diferente a la contenidas en las resoluciones demandadas. Razón está por la cual las resoluciones demandadas expedidas por la UGPP se encuentran ajustadas a derecho.

Al respecto señalar que a través de las resoluciones demandadas mi representada ha negado el derecho por no encontrar pruebas de vinculaciones anteriores a 1980, incumpliendo con lo estipulado en el artículo 15 numeral 2, literal A, de la Ley 91 de 1989 establece:

"... A. Los docentes vinculados hasta el 31 de diciembre de 1980 que por mandato de las Leyes 114 de 1913, 116 de 1928, 37 de 1933 y demás normas que las hubieran desarrollado o modificado, tuviesen o llegaren a tener derecho a la pensión gracia, se les reconocerá siempre y cuando cumplan con la totalidad de los requisitos. Esta pensión seguirá reconociéndose por la Caja Nacional de Previsión Social conforme al Decreto 081 de 1976 y será compatible con la pensión ordinaria de jubilación, aún en el evento de estar ésta a cargo total o parcial de la Nación..."

TERCERA: Me opongo, la resolución demandada se encuentra debidamente motivada, las resoluciones claramente se exponen los motivos por los cuales se le negó el reconocimiento en el presente caso específicamente por no emitir certeza de vinculación y tiempo de servicio la resolución No. 043551 del 24 de noviembre de 2016 y 007544 del 27 de febrero de 2017, fueron expedidos de conformidad con las normas aplicable al caso concreto de la interesada, ley 114 de 1913 y artículo 15 de la ley 91 de 1989.

CUARTA: Me opongo a esta pretensión, puesto que la misma es consecuencia de una eventual condena. En otras palabras, no puede invocarse el pago de intereses de mora de una prestación que no ha nacido a la vida jurídica y que como se ha venido exponiendo y se expresara no hay lugar a la misma por ausencia en el cumplimiento de requisitos legales.

QUINTA: Me opongo a esta pretensión y solicito que se condene a la parte actora.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO QUE LE ASISTE A LA DEFENSA

Esta contestación se hace con la garantía que le asiste a la encartada la Constitución Nacional en su art. 23 y su derecho al debido proceso y a su vez el principio de contradicción, el cual abre las puertas a debate jurídico en contra peso a la causa pretendí.

Es menester señalar que la ley y en la mayoría de los casos la jurisprudencia nacional, han sido rigurosos con los elementos que debe probar el actor para obtener la prosperidad de la pretensión anulatoria, imponiéndose las siguientes cargas procesales: la individualización precisa del acto que se demanda, la identificación exacta de las normas violadas y el concepto de la violación; copia del acto acusado; si el acto definitivo fue objeto de recursos en la vía gubernativa, también deben demandarse las decisiones que lo modifiquen o confirmen y si se trata de un acto administrativo particular, el agotamiento previo de la vía gubernativa.

Además, una vez emitidos los actos administrativos se considera que los mismos están ajustados a derecho, esto es, a las normas jurídicas que le son de obligatoria observancia y cumplimiento. Es una presunción que la ley denomina iuris tantum, la cual se puede desvirtuar cuando se demuestra que se contravino el ordenamiento jurídico.

Como contrapartida necesaria y lógica de la presunción de legalidad de dichos actos, la Constitución y las leyes, en su orden, han regulado y reglamentado, la teoría de las nulidades, con la finalidad de ejercer un control a través del ejercicio de determinadas acciones sobre el actuar de la administración.

Los actos administrativos cumplidos en ejercicio de facultades regladas y de conformidad con los recaudos necesarios para su validez en cuanto a forma y competencia, deben tenerse por firmes, inamovibles y revestidos de valor de cosa juzgada en pro y en contra de los administrados y del mismo poder actuante, principio este que solo sufre excepción cuando media declaración de nulidad, ya sea en supuestos en que ha mediado error grave de derecho o aquellos otros en que los hechos en que se fundan las decisiones, carecen de existencia real y que hayan sido acreditados con maniobras dolosas o fraudulentas.

En este orden de ideas, las causales por las cuales es procedente declarar la nulidad de un acto administrativo serían las siguientes. Violación a la ley, vicios de forma, falsa motivación y desviación de poder.

H. Juez solicito de manera respetuosa absolver a mi representada de cualquier condena, en el entendido que no se acreditó el cumplimiento de los requisitos legales para reconocer la pensión gracia de docentes contemplada en la ley 114 de 1913, especialmente el tiempo de servicio no inferior a veinte (20), toda vez que la mayoría del tiempo prestado por la demandante lo hizo vinculada como personal docente de carácter nacionalizada y nacional y dentro de aquel no logro acreditar tiempo de servicio antes del 31 de diciembre de 1980.

Respecto a la pensión Gracia, necesario se hace mencionar que mediante Ley 114 de 1913, se consagra la misma, regulada de manera general por el artículo primero, tercero y trece de la mencionada norma la cual dispone:

Artículo 1º.- Los Maestros de Escuelas Primarias oficiales que hayan servido en el magisterio por un término no menor de veinte años, tienen derecho a una pensión de jubilación vitalicia, en conformidad con las prescripciones de la presente Ley. (Artículo 15 Ley 91 de 1989 Artículo 19 Ley 4 de 1992)

Artículo 2º.- La cuantía de la pensión será la mitad del sueldo que hubieren devengado en los dos últimos años de servicio. Si en dicho tiempo hubieren devengado sueldos distintos, para la fijación de la pensión se tomará el promedio de los diversos sueldos. (Modificado por el artículo 1 de la Ley 24 de 1947, que sustituyó el artículo 29 de la Ley 6 de 1945 en el sentido de que el precepto transcrito dispone que "cuando se trate de servidores del ramo docente las pensiones de jubilación se liquidarán con el promedio de los sueldos durante el último año).

Artículo 3º.- Los veinte años de servicios a que se refiere el artículo 1 podrán contarse computando servicios prestados en diversas épocas, y se tendrá en cuenta los prestados en cualquier tiempo anterior a la presente Ley.

Artículo 4º.- Para gozar de la gracia de la pensión será preciso que el interesado compruebe:

1. Que en los empleos que ha desempeñado se ha conducido con honradez y consagración.
2. (Derogado por la Ley 45 de 1913).
3. Que no ha recibido ni recibe actualmente otra pensión o recompensa de carácter nacional. Por consiguiente, lo dispuesto en este inciso no obsta para que un Maestro pueda recibir a un mismo tiempo sendas pensiones como tal, concedidas por la Nación o por un Departamento Ver Artículo 19 Ley 4 de 1992 Artículo 6 Ley 60 de 1993 Decreto Nacional 224 de 1972

Nota: Esta vigente el régimen de excepción para el personal docente en materia de edad. En el sector docente la edad y el tiempo de servicios es la misma para el hombre y la mujer o sea 50 años y 20 años de servicios.

4. Que observe buena conducta.
5. (Derogado artículo 8 Ley 45 de 1913).
6. Que ha cumplido cincuenta años, o que se halla en incapacidad por enfermedad u otra causa, de ganar lo necesario para su sostenimiento.

Que sobre la carga de la prueba el Código de Procedimiento Civil su artículo 177 por remisión del artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, preceptúa:

Artículo 177. Carga de la Prueba: Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

La Pensión Gracia, es una Prestación creada por la Ley 114 de 1913 como un reconocimiento a la importante y difícil labor desarrollada por los docentes del orden municipal y departamental, se trata entonces de una pensión especial que emana de una ley que regula exclusivamente su reconocimiento y pago, y por tal motivo ha sido denominada como —gracia— otorgada por el Estado a los educadores oficiales que cumplieran con los requisitos señalados en los artículos 1º y 4º de la Ley 114 de 1913.

La anterior disposición permite expresamente la compatibilidad entre dos tipos de prestaciones sociales: las de carácter ordinario y la especial, esto es, entre la pensión gracia y las demás pensiones consideradas como ordinarias (vejez, jubilación e invalidez). Al ser el régimen pensional de los docentes de carácter especial, significa que si en el mismo no se prohibió la compatibilidad de la pensión ordinaria con la gracia, es decir, que por regla general están habilitados para devengar las dos pensiones.

Es por ello que es importante la vinculación para el reconocimiento de la pensión Gracia, no son válidas todas las vinculaciones para obtener el beneficio. Por ejemplo las interinidades departamentales o municipales son válidas, pero no las de carácter nacional, esto porque la partida presupuestal para el pago de los docentes de carácter territorial o nacionalizado es diferente de los otros presupuestos del ente territorial, por lo cual no es admisible los tiempos por contrato de prestación de servicios ni las vinculaciones con colegios de orden nacional.

En términos generales solicito a su Señoría revisar cuidadosamente el cumplimiento del requisito de tiempo de servicio de la accionante, especialmente el certificado expedido por la Secretaria de Educación de Cartagena de Indias, que sea acreditado los tiempos de vinculación de la docente con el carácter de tales vinculaciones. De igual manera que se solicite al Fomag que certifique con que tiempos de servicio le fue reconocida la pensión de vejez (régimen general) a la demandante, si es del caso.

NO CUMPLIÓ CON LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS A LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY 91 DE 1989

Este argumento lo expongo con base en la sentencia C-489 DE 2000, la cual excluye del reconocimiento a los docentes que no hubieren acreditado la totalidad de los requisitos a la entrada en vigencia de la ley de nacionalización de la educación es decir la ley 91 de 1989. Referencia: expediente D-2637 Demanda de inconstitucionalidad contra el numeral 2 parcial, del artículo 15 de la ley 91 de 1989 Demandante: Angel Antonio Tapia Rodríguez Magistrado Ponente: Dr. CARLOS GAVIRIA DIAZ.

Mediante la Ley 91 de 1989 se estableció una limitación al reconocimiento de la Pensión Gracia, en la mencionada norma se determinó claramente que los docentes que se vinculen al Servicio Docente con posterioridad al 31 de diciembre de 1980, no tiene derecho al reconocimiento de esta pensión, la norma determina tal requisito de la siguiente manera:—... Artículo 15 N° 2 Literal a. Los docentes vinculados hasta el 31 de Diciembre de 1980 que por mandato de las leyes 114/13, 116 de 1928, 37 de 1933 y demás normas que las hubieran desarrollado o modificado, tuviesen o llegaren a tener derecho a la pensión de gracia, se les reconocerá siempre y cuando cumplan con la totalidad de los requisitos

Esta pensión seguirá reconociéndose por la Caja Nacional de Previsión Social conforme al Decreto 081 de 1976 y será compatible con la pensión ordinaria de jubilación, aún en el evento de estar ésta a cargo total o parcial de la Nación... El Cajanal además interpretando el artículo 15, numeral 2, literal A, extendió el beneficio de la pensión gracia a los docentes de orden Nacional, (lo anterior hasta la sentencia C-479/98).

A partir de la entrada en vigencia de la mencionada norma y de la creación del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, este asumió el pago de las pensiones que se generara con posterioridad a la fecha en comento como bien se dispone en el artículo 15 numeral 2 literal b y solo en consideración a los docentes del Orden Nacional así:— ... Artículo 15 N° 2 Literal b Para los docentes vinculados a partir del 1o. de enero de 1981, nacionales y nacionalizados, y para aquellos que se nombren a partir del 1o. de enero de 1990, cuando se cumplan los requisitos de Ley, se reconocerá solo una pensión de jubilación equivalente al 75% del salario mensual promedio del último año. Estos pensionados gozarán del régimen vigente para los pensionados del sector público nacional y adicionalmente de una prima de medio año equivalente a una mesada pensional... En este orden de ideas a los docentes Nacionalizados con vinculación posterior a 1981 los pensiona el Fondo departamental respectivo en consideración al Departamento con quien tienen su vinculación, la misma ley 91 de 1989 en su artículo primero define a los docentes en nacionales y nacionalizados así:

— ... ART. 1. Para los efectos de la presente Ley los siguientes términos tendrán el alcance indicado a continuación de cada uno de ellos:

PERSONAL NACIONAL: Son los docentes vinculados por nombramiento del Gobierno Nacional

PERSONAL NACIONALIZADO: Son los docentes vinculados por nombramiento de entidad territorial antes del 1° de Enero de 1976 y los vinculados a partir de esta fecha, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 43 de 1975...

Ahora bien, la ley 60 de 1993 establecía en su artículo 6.º unos condicionamientos respecto a la vinculación de los docentes, así:

— ... ARTÍCULO 6o. ADMINISTRACIÓN DEL PERSONAL. Corresponde a la ley y a sus reglamentos, señalar los criterios, régimen y reglas para la organización de plantas de personal docente y administrativo de los servicios educativos estatales.

Ningún departamento, distrito o municipio podrá vincular docentes y administrativos sin el lleno de los requisitos del estatuto docente y la carrera administrativa, respectivamente, ni por fuera de las plantas de personal que cada entidad territorial adopte.

Todo nombramiento o vinculación que no llene los requisitos a que se refiere este artículo, serán ilegales y constituyen causal de mala conducta, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal para quien lo ejecute.

El régimen prestacional aplicable a los actuales docentes nacionales o nacionalizados que se incorporen a las plantas departamentales o distritales sin solución de continuidad y las nuevas vinculaciones será el reconocido por la Ley 91 de 1989, y las prestaciones en ellas reconocidas serán compatibles con pensiones o cualquier otra clase de remuneraciones. El personal docente de vinculación departamental, distrital y municipal será incorporado al Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio y se les respetará el régimen prestacional vigente de la respectiva entidad territorial.

Las sumas por concepto de provisiones y aportes para la atención del pago de las prestaciones del personal docente del orden territorial, a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, serán giradas al mismo por las entidades territoriales, de conformidad con las disposiciones de la presente ley. El valor actuarial del pasivo prestacional de las entidades territoriales, que deberán trasladar al Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, se

determinará, para estos efectos, con base en la liquidación que se realice con cada una de ellas, y será financiado con sus propios recursos.

El régimen de remuneración y las escalas salariales de todos los docentes de los servicios educativos estatales, que en adelante tendrán carácter de servidores públicos de régimen especial, de los órdenes departamental, distrital o municipal, se regirá por el Decreto-ley 2277 de 1979 y demás normas que lo modifiquen y adicionen. Igualmente, sus reajustes salariales serán definidos de conformidad con la Ley 4a. de 1992...ll (Subrayado y negrilla nuestro).

Ahora bien, frente al caso particular es importante señalar lo siguiente:

Que el (a) señor (a) GUTIERREZ PARRADO GUILLERMO RAFAEL, identificado (a) con CC No. 9,111,402 de EL CARMEN DE BOLIVAR, solicita el 12 de julio de 2016 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación Gracia, radicada bajo el No SOP201601021659, aportando para el efecto los documentos requeridos por ley.

Que verificado el expediente pensional se evidencia que obra escrito radicado interno N 201650052937782 del día 05 de septiembre de 2016, mediante el cual la Abogada LEIDY VIVIANA JIMENEZ SANCHEZ, quien actúa como apoderada del señor GUTIERREZ PARRADO GUILLERMO RAFAEL, ya identificado solicita se dé trámite a la petición realizada el día 12 de julio de 2016, razón por la cual y en aplicación al principio de economía procesal, mediante el presente acto administrativo se dará por resuelta la petición del día 05 de septiembre del año en curso.

Que con el fin de dar trámite a la petición objeto de estudio se procedió a verificar el expediente pensional evidenciándose lo siguiente:

Que obra copia autenticada del Decreto 004-25 del 04 de enero de 1995, mediante el cual se nombra en el cargo de Docente al señor GUTIERREZ PARRADO GUILLERMO RAFAEL, ya identificado.

Que obra copia autenticada del acta de posesión de fecha 04 de enero de 1995, mediante la cual el señor GUTIERREZ PARRADO GUILLERMO RAFAEL, ya identificado, toma posesión del cargo de Docente del cual fue nombrado por el Decreto 004-25 del 04 de enero de 1995.

Que obra Copia Simple de certificado de información Laboral de fecha 23 de enero de 1990, mediante el cual el SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE EL CARMEN DE BOLIVAR, certifica que el señor GUTIERREZ PARRADO GUILLERMO RAFAEL, laboro como docente en la escuela Rural de san Rafael en el año 1980.

Que obra Copia Autenticada de certificado de información Laboral de fecha 31 de marzo de 2016 mediante el cual el SECRETARIO DE EDUCACION DE EL CARMEN DE BOLIVAR, certifica que el señor GUTIERREZ PARRADO GUILLERMO RAFAEL, laboro como docente municipal, por los años 1980, 1982 y desde el año 1984 hasta el año 1994. Que obra Copia Autenticada de la Resolución N 0230 del 08 de junio de 2012, por medio de la cual la Alcaldía Municipal de el Carmen de Bolívar, reconoce un tiempo de servicio.

Que es necesario aclarar al peticionario que es requisito Sine Qua non que los documentos que sustentan las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas sean allegados en ORIGINAL o copia AUTENTICA, ya que al ser presentados en COPIA AUTENTICADA carecerán de valor probatorio de conformidad con lo señalado en el artículo 254 del C.P.C. Artículo 254. VALOR PROBATORIO DE LAS COPIAS. Las copias tendrán el mismo valor probatorio del original, en los siguientes casos:

1. Cuando hayan sido autorizadas por notario, director de oficina administrativa o de policía, o secretario de oficina judicial, previa orden del juez, donde se encuentre el original o una copia autenticada. 2. Cuando sean autenticadas por notario, previo cotejo con el original o copia autenticada que se le presente. 3. Cuando sean compulsadas del original o de copia autenticada en el curso de inspección judicial, salvo que la ley disponga otra cosa."

Ya que los documentos auténticos son aquellos sobre el cual se tiene certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito o firmado de conformidad con el Art. 252 del C. P. C., en cambio los documentos Autenticados son aquellos que han sido reconocidos por notario público, que da fe respecto a que su contenido es exactamente igual al original, que corresponde en su contenido y en su forma.

Que de conformidad con lo anterior y en vista que dichos documentos fueron allegados en copia autenticada y copia simple los mismos carecen de valor probatorio razón por la cual no se tendrán en cuenta para el presente estudio.

Que por lo anterior el estudio de la prestación se tendrán en cuenta los siguientes certificados allegados en Original:

Que fue allegado Original del certificado de información Laboral Consecutivo N 16271 de fecha 28 de junio de 2016, en Formato Formag, en el cual la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, certifica que el peticionario el señor GUTIERREZ PARRADO GUILLERMO RAFAEL, ya identificado, laboro con dicha entidad desde el 04 de enero de 1995 hasta 01 de abril de 2015, con una vinculación de carácter MUNICIPAL.

Que así mismo obra original de certificado de factores salariales de fecha 28 de junio de 2016, dado por la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, en el cual se certifican factores por el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2006.

Que el(a) peticionario (a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	CARGO	VINCULACION	MODALIDAD
DPTO BOLIVAR	19950104	20150401	TIEMPO SERVICIO	DOCENTE	MPAL	PRIMARIA

Que nació el 24 de octubre de 1956 y actualmente cuenta con 60 años de edad.

Que el artículo 15 numeral 2, literal A, de la Ley 91 de 1989 establece:

"... A. Los docentes vinculados hasta el 31 de diciembre de 1980 que por mandato de las Leyes 114 de 1913, 116 de 1928, 37 de 1933 y demás normas que las hubieran desarrollado o modificado, tuviesen o llegaren a tener derecho a la pensión gracia, se les reconocerá siempre y cuando cumplan con la totalidad de los requisitos. Esta pensión seguirá reconociéndose por la Caja Nacional de Previsión Social conforme al Decreto 081 de 1976 y será compatible con la pensión ordinaria de jubilación, aún en el evento de estar ésta a cargo total o parcial de la Nación..."

De conformidad con la norma antes transcrita y los tiempos de servicio antes relacionados se puede observar que al 31 de diciembre de 1980, el (a) peticionario (a) no se encontraba vinculado (a) a la docencia oficial, teniendo en cuenta que la disposición regula una situación transitoria, pues como se evidencia su propósito era colmar las expectativas de los docentes vinculados hasta el 31 de diciembre de 1980, en consecuencia no hay lugar al reconocimiento y pago de la pensión de

jubilación solicitada por cuanto la vinculación en su carácter de docente la acredita con fecha posterior a la contemplada en la Ley.

Que una vez verificada la Base de datos de FOMAG, se evidencia que el peticionario presenta una vinculación de orden MUNICIPAL desde el 04 de enero de 1995.

Que no obstante lo anterior es necesario anotar al peticionario y/o el Departamento del CARMEN DE BOLIVAR, alleguen al expediente pensional Original o Copia Auténtica del ACTA DE POSESION, ACTO ADMINISTRATIVO DE NOMBRAMIENTO DEL CARGO, correspondiente al tiempo de servicio laborado en el año 1980, los cuales deben ser expedidos por el Ente Nominador -Secretarías De Educación Del Municipio O Departamento, en los cuales se deben evidenciar la fecha de ingreso, retiro, licencias e interrupciones, tipo de vinculación: nacional, nacionalizado, departamental, municipal o distrital, origen o fuente de los recursos: situado fiscal, sistema general de participaciones, presupuesto nacional, recursos propios, régimen prestacional aplicable: nacional, territorial, nacionalizado, documentos indispensables para aclarar cualquier duda frente al tipo y momento de vinculación.

Que así mismo es de anotar que al expediente pensional no fue allegada Declaración bajo gravedad de juramento, de honradez, idoneidad, consagración y buena conducta (Art. 4, Ley 114/1913).

Por tanto para el estudio de la prestación, dicha prueba documental, se encuentra en cabeza del titular del derecho, toda vez que él es el único que posee la facultad de desvirtuar los hechos con base en documentos idóneos y necesarios para la toma de decisiones, lo anterior al tenor de lo dispuesto en el Artículo 167 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, EL CUAL SEÑALA:

(. . .) Artículo 167. Carga de la prueba.

Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares.

Cuando el juez adopte esta decisión, que será susceptible de recurso, otorgará a la parte correspondiente el término necesario para aportar o solicitar la respectiva prueba, la cual se someterá a las reglas de contradicción previstas en este código.

Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba. (. . .)

Que por todo lo anterior esta Unidad considera necesario negar el reconocimiento de la prestación solicitada.

PRUEBAS

Cuaderno administrativo del causante.

Solicito Señor Juez que decrete las pruebas oficiosas que sean conducentes para apoyar la decisión contenida en las resoluciones demandadas.

EXCEPCIONES

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

Interpongo en contra de las pretensiones de la demanda las siguientes excepciones de fondo:

PRESCRIPCIÓN

Propongo la presente excepción de todos aquellos derechos que no hayan sido reclamados por la parte actora de esta demanda dentro de la oportunidad legal y pertinente, ya que no reúne los requisitos para cualquier tipo de acción, ya que la exigibilidad de una posible obligación depende del ejercicio del derecho en tiempo.

INEXISTENCIA DE LA CAUSA PETENDI Y COBRO DE LO NO DEBIDO.

Baso la presente excepción en el hecho que mi apadrinado judicial no es responsable del reconocimiento y pago de la pensión Gracia cuando no se acreditan los requisitos.

El docente no cumple con los presupuestos legales para ser beneficiario de la prestación demandada en atención a la falta de comprobación en la contratación de la demandante bajo qué calidad lo hizo y que tipo de vinculación la regió.

FALTA DEL DERECHO PARA PEDIR

La presente excepción se fundamenta en el sentido en que las pretensiones de la demandante carecen de fundamentos jurídicos de sustento en contra la entidad que represento, toda vez que como lo he manifestado en el presente escrito de contestación de demanda no hay lugar al reconocimiento de la pensión Gracia a la luz de la Ley 114 de 1913 y demás normas que la regulan, al no haber cumplido todos y cada uno los requisitos legales para la prestación que invoca.

BUENA FE

Se plantea esta excepción en virtud de que mi mandante cree y tiene la convicción de haber actuado conforme a lo que las normas jurídicas le imponen, o en otras palabras considera que su actuar estuvo ajustado a la ley.

COBRO DE LO NO DEBIDO.

Esta excepción se fundamenta en que la demandante no actúa conforme a derecho al solicitar el pago de una sanción a mi mandante, cuando de los pocos elementos probatorios que aporta al expediente se determina que el proceder de mi defendido fue ajustado a las normas y por ende no adeuda suma alguna a la demandante.

LA GENERICA.

Corresponde a la que el señor juez encuentre probada dentro del proceso.


Si dichas excepciones no son de recibo para el despacho, entonces a continuación se expresan las razones de fondo para que sean denegadas las pretensiones de la demanda.

NOTIFICACIONES

Al suscrito en la secretaría de este juzgado, o en su oficina de abogados ubicada en la ciudad de Cartagena de Indias, barrio el Centro Edificio Citi Bank oficina 7B, correo ltorralvo@ugpp.gov.co.

A la parte demandante en el barrio mencionado en la demanda.

Atentamente



LAUREN MARÍA TORRALVO JIMÉNEZ
C. C. No 45526629 de Cartagena
T. P. No 131016 del C.S.J.

**EL SUSCRITO SUBDIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL
DE LA UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP**

(Nit.900373913-4)



Radicado No. 2018800103955062
Fecha Rad: 07/12/2018 14:03:37
Radicator: MABEL JOHANINA ESCALANTE
Folios: 1 Anexos: 0



CERTIFICA QUE:

Canal de Recepción Otro
Sede: Calle 13
Remitente: JAVIER ENRIQUE VELASQUEZ CUERVO
Centro de Atención al Ciudadano - Calle 19 No. 68A-18 Bogotá
Línea Fija en Bogotá: 492.60.80
Línea Gratuita Nacional 01 8000 423 423

Que las copias magnéticas anexas a este documento, son fiel copia del expediente que obra en los aplicativos de la Unidad del señor (a) GUTIERREZ PARRADO GUILLERMO RAFAEL la cédula de ciudadanía No. 9111402 del fondo UGPP.

Dada en Bogotá D.C., al 06 de Diciembre de 2018.

*Se entrega expediente magnético, de acuerdo a La Directiva Presidencial 04 de 3 de abril de 2012 "CERO PAPEL"; en concordancia con el artículo 24 del Decreto 2609 de 2012 Numeral C

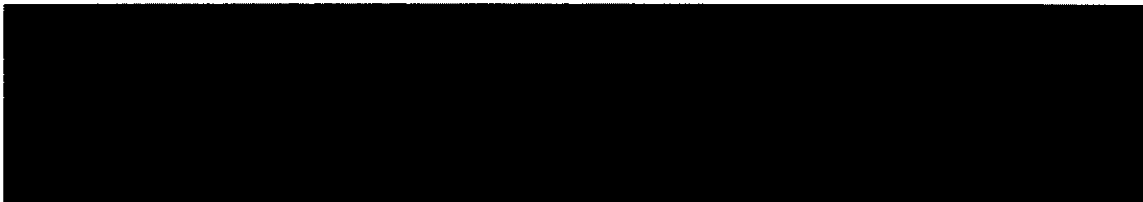
*La Subdirección de Gestión documental se exime de responsabilidad por posibles, adulteraciones y uso indebido del contenido de los CD'S, posterior a esta entrega



JAVIER ENRIQUE VELASQUEZ CUERVO
Subdirector de Gestión Documental

Elaboro: Diego Alfonso ^{DA}
Verifico: Valerie Martínez. ^W
Visto bueno: Oscar Rincón

Clave Expediente: 1m2g3n350gpp.





República de Colombia

1078



Aa039683556

13
51



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca213055763

HOJA DE REPARTO NOTARIAL No. _____ - RADICACIÓN RN _____

DEL 04 DE ABRIL - - - DE 2017.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1078 - - -

MIL SETENTA Y OCHO - - -

DE FECHA: ABRIL VEINTICUATRO - - -

DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2.017).

OTORGADA EN LA NOTARÍA SEXTA (6ª.) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.--

ACTO: PODER GENERAL.

ACTO SIN CUANTÍA: \$ - 0 -

LA MANDANTE: _____

Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

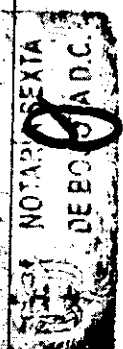
APODERADA: _____

LAUREN MARIA TORRALVO JIMENEZ - C.C. 45.526.629.-----

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ante mi **DIXON OBERLIN IBAÑEZ VILLOTA** Notario Sexto (6º) ENCARGADO del Círculo Notarial de Bogotá, D.C., según Resolución No. 4044 del 21 de Abril de 2017 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro; se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: -----

Compareció con minuta enviada por correo electrónico: el doctor CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 74.281.101 expedida en Guateque (Boyacá), y portador de la tarjeta profesional No. 86.022 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de Director Jurídico y apoderado judicial de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP** conforme a la Resolución N° 500 del 28 de mayo de 2015 y Acta de posesión N° 181 del 02 de junio de 2015; y de la escritura pública N° 722 de 17 de junio de 2015 otorgada en la Notaria Décima (10) de Bogotá D.C., aclarada por la escritura pública N° 875 del 14 de julio de 2015 otorgada en la Notaria Décima (10) de Bogotá D.C. respectivamente, entidad creada en virtud de lo dispuesto

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



10/10/2016 105214178KCDJX8

en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con lo expuesto en el numeral 5 del artículo 10º del Decreto 575 de 2013, que establece que al Director Jurídico de la Unidad, le corresponde coordinar y dirigir la representación judicial y extrajudicial de la Unidad en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que ella deba promover; así como constituir mandatarios y apoderados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso conforme a la escritura pública citada anteriormente, todo lo cual consta en el documentos que se presentan para su protocolización con esta escritura y en tal calidad manifestó:-----

PRIMERO: Que obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, confiero por el presente instrumento público **PODER GENERAL a partir de su protocolización**, a la Doctora **LAUREN MARIA TORRALVO JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 45.526.629 expedida en Cartagena (Bolívar) y tarjeta profesional N°. 131.016 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial tendiente a la adecuada y correcta defensa de los intereses de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando las gestiones necesarias, en los procesos o procedimientos en los cuales la Unidad intervenga como parte o tercero que se adelanten en el Departamento de Bolívar, facultad ésta, que se ejercerá en todas las actuaciones y diligencias que se presenten ante dichas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Director Jurídico de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, de conformidad con el inciso sexto del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que *"tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda"*.-----



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

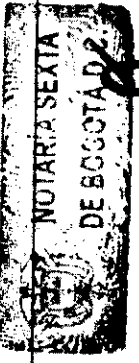


Ca213055762

SEGUNDO: La Doctora **LAUREN MARIA TORRALVO JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 45.526.629 expedida en Cartagena (Bolívar) y tarjeta profesional N°. 131.016 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como representante judicial, queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P., para sustituir el poder a él conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del C.G.P., teniendo con ello facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial en todo tipo de diligencias, incluidas las conciliaciones judiciales y extrajudiciales, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**.

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá ser con sujeción estricta a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**.

La Doctora **LAUREN MARIA TORRALVO JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 45.526.629 expedida en Cartagena (Bolívar) y tarjeta profesional N°. 131.016 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como representante judicial no podrá recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones a su nombre por ningún concepto; sólo queda autorizado para recibir títulos valores o títulos de depósito judicial cuyo beneficiario sea la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP** o las entidades frente a las cuales se haya dado la figura de la sucesión procesal, realizando los depósitos correspondientes en las cuentas bancarias dispuestas para tal efecto. Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, sin la autorización previa, escrita y expresa de la Director Jurídico por parte de la Doctora **LAUREN MARIA TORRALVO JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 45.526.629



1052282xKIBKCDAI 10/10/2016

expedida en Cartagena (Bolívar) y tarjeta profesional N°. 131.016 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como representante judicial o sus sustitutos. -----

-----**HASTA AQUI LAS DECLARACIONES DE LOS INTERESADOS**-----

CONSTANCIA NOTARIAL: Se advirtió al otorgante de esta escritura de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla, la firma de la misma demuestra su aprobación total; en consecuencia, la notaria no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del otorgante y de la Notaria. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y/o por el titular del derecho según el caso, y sufragados los gastos por los mismos (ARTÍCULO 35, DECRETO LEY 960 DE 1.970). -----

La Notaria responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del interesado. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo (ARTÍCULO 9 DECRETO LEY 960 DE 1970). -----

Se hace constar que el compareciente fue identificado con los documentos idóneos pertinentes que en esta escritura se citan y en la cual sus nombres aparecen tal como figura en el cuerpo del instrumento. -----

LEIDO, el presente instrumento público por el otorgante y advertido de su Registro dentro del término legal, dio su asentimiento y en prueba de ello lo firma junto con la suscrita Notaria quien en esta forma lo autoriza.-----

DERECHOS \$ 55.300-- IVA 19% \$ 37.924 - - -----

RECAUDOS SUPERINTENDENCIA \$ 5.550 -----

R ECAUDOS FONDO NAL. DE NOTARIADO \$ 5.550 -----

El presente instrumento público se extendió y firmó en las hojas de papel notarial números: Aa039683556 - Aa039683557 - Aa039683558 -----

EN BLANCO... EN BLANCO



1078
53

CONSTANCIA DE LA DILIGENCIA DE REPARTO NOTARIAL.

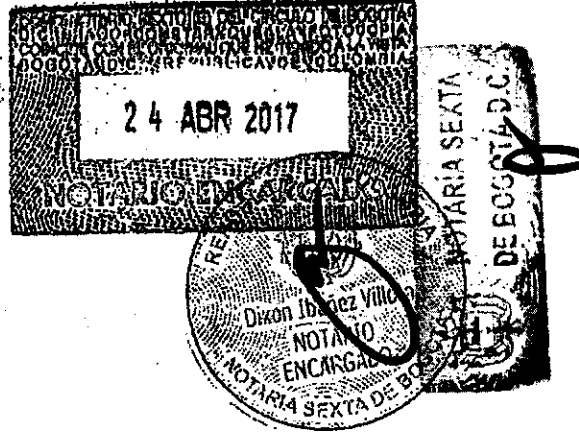
La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP hace constar, que se surtió el trámite administrativo de reparto notarial, en cumplimiento del Artículo 15 de la Ley 29 de 1973 modificado por el artículo 13 de la Ley 1796 del 2016, así como de la Resolución No. 7769 del 21 de julio de 2016, proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, con las siguientes características:

FECHA DE REPARTO:	04/04/2017
HORA DE REPARTO:	9:20 AM
OTORGANTES:	CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO
TIPO DE ACTO:	ESCRITURA PUBLICA PODER GENERAL
CUANTIA:	SIN CUANTIA
CATEGORIA:	QUINTA
CIRCULO NOTARIAL:	BOGOTA
NOTARIA:	SEXTA

Copias de esta constancia se remitirán al funcionario o contratista impulsor del trámite y al despacho notarial, quien deberá protocolizarla con la respectiva escritura pública en cumplimiento de la normativa citada.

[Handwritten signature]

CARLOS ANDRES PATINO CNOMBRE
Dirección Jurídica



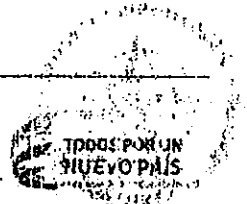
República de Colombia

País el notarial para todo el territorio de Colombia y documentos públicos, escrituras y documentos del archivo notarial.



Centro de Atención al Ciudadano: Calle 19 No. 68A -11, Bogotá, D.C.
Línea gratuita nacional: 01 8000 423 423 Línea fija Bogotá: (1) 4926080
www.ugpp.gov.co
GJ-FOR-046 V 1.0

@inspección



Condensado

ESPACIO

EN

BLANCO

1078

54



República de Colombia

NO 722



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:-----
 SETECIENTOS VEINTIDÓS (722)-----
 FECHA DE OTORGAMIENTO: DIECISIETE (17) DE JUNIO-----
 DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015)-----
 OTORGADA EN LA NOTARIA DÉCIMA (10a) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
 D.C.-----
 CÓDIGO NOTARIAL: 1.100100010.-----

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
FORMULARIO DE CALIFICACIÓN

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO-----VALOR DEL ACTO
 ESPECIFICACIÓN-----PESOS-----
 REVOCATORIA DE PODER-----SIN CUANTÍA
 PODER GENERAL-----SIN CUANTIA

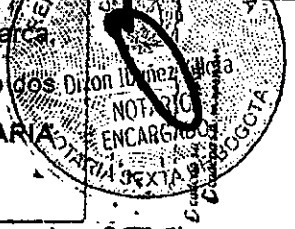
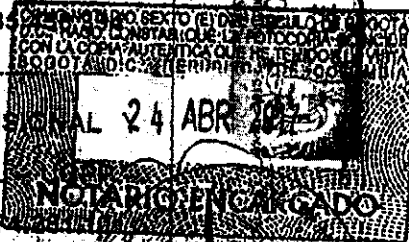
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

OTORGANTE:-----IDENTIFICACIÓN:
 REVOCATORIA DE PODER
 DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
 CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP -

A: MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO-----C.C.35924899
 PODER GENERAL-----
 DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
 CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

A: CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO-----C.C.72222222

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca,
 República de Colombia, a los Diecisiete (17) días del mes de Junio del año dos
 mil Quince (2015), ante mí **MARÍA XIMENA GUTIÉRREZ OSPINA**, NOTARIA



República de Colombia

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, resoluciones y documentos del archivo notarial.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, resoluciones y documentos del archivo notarial.



DÉCIMA (10ª) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Compareció con minuta enviada por correo electrónico: MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO, mayor de edad, vecina de esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía No 35.458.394 de Usaquén, en su calidad de Directora General (tal y como consta en el Decreto No. 2829 del 5 de Agosto de 2010 y Acta de Posesión No. 123 del 6 de Agosto de 2010, los cuales se anexan, para su protocolización), Representante Legal, Judicial y extrajudicial de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP entidad creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

De conformidad con lo expuesto en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998 en concordancia con los numerales 1º y 16º del artículo 9º del Decreto 575 de 2013 que establecen que al Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social le corresponde ejercer la Representación legal y la judicial y extrajudicial de la entidad, así como constituir mandatarios y apoderados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso con el objeto de modificar los términos del poder general conferido mediante escritura pública No.

20 de junio de dos mil trece (2013) en la NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) de Bogotá D.C., se manifiesta, en calidad de Representante Legal, Judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, mediante el presente instrumento público:

PRIMERO: Que por medio de la presente escritura pública, se declara revocado y sin efecto legal alguno en todas y cada una de sus cláusulas o partes, el poder otorgado a la doctora ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA, mayor de edad,



1078

55



República de Colombia



44023472043



República de Colombia

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

07/06/2015 10:55:42.6400000

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.



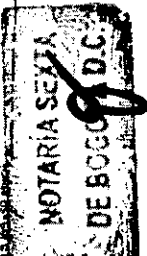
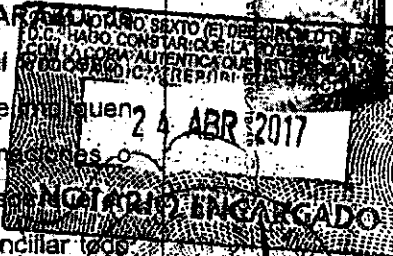
C#213053748

03117118139

vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 52.046.632 de Bogotá, con tarjeta profesional No 162.234 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante la escritura pública No. 2425 del veinte (20) de junio de dos mil trece (2013) en la NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) de Bogotá D.C.



SEGUNDO: Que por medio de la presente escritura pública, se confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor **CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 74.281.101 de Bogotá, con tarjeta profesional No.86.022 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial, de la rama legislativa del poder-público y órganos de control, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, bien en calidad de demandante, demandado, coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas; así como para que represente al poderdante en citaciones de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial, sin importar la naturaleza del asunto ni cuantía del mismo a la que sea convocada la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, o en la que ella funja como convocante, o como parte demandante o demandada, lo anterior consagrado en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil y artículo 54 del Código General del Proceso. Se autoriza al doctor **CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO** de acuerdo con los artículos 70 del C.P.C y 77 del Código General del Proceso, además de las facultades conferidas de ley, para que realice actos que impliquen disposición del derecho del litigio, tales como desistimiento, reclamación, gestiones en que intervengan a nombre del poderdante, de los recursos que ellos interpongan y los incidentes que promuevan, recibir, transigir, conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran con respecto de los derechos y obligaciones del poderdante, constituir mandatarios y apoderados, renunciar, sustituir total o parcialmente el presente poder y revocar sustituciones, así como resumir.



TERCERO: El poder otorgado mediante la escritura pública No. 2425 del veinte (20) de junio de dos mil trece (2013) en la NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) de Bogotá D.C., al Dr. SALVADOR RAMIREZ LOPEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.415.040 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 74.692 del Consejo Superior de la Judicatura, se mantiene sin ninguna modificación.

CUARTO: Se entenderá vigente el poder general conferido en esta escritura pública en tanto no sea revocado expresamente por la poderdante o no se den las causales que la ley establece para su terminación.

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PREVIAMENTE REVISADA,
APROBADA Y ACEPTADA POR EL (LA, LOS) INTERESADO (S)

NOTA: Se advirtió a los comparecientes que el certificado que se expida de esta revocación del poder general, deberá ser llevado a la Notaria Cuarenta y siete (47) del Circuito de Bogotá D.C., para que forme parte del protocolo y se imponga la respectiva nota de revocatoria en la escritura correspondiente. (Art. 52 del Decreto Ley 960 de 1970).

SE ADVIRTIÓ al (a los) otorgante (s) de esta escritura de la obligación que tiene (n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le (s) pareciere (n); la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la notaria no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de (l) (los) otorgante (s) y del notario. En tal caso, de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el (los) que intervinieron (ieron) en la inicial y sufragada por el (ellos) mismo (s). (Artículo 35 Decreto Ley 960 de

2015) EIDO el presente instrumento público por el compareciente manifestó su conformidad con el contenido lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su consentimiento lo firman con el suscrito notario que lo autorizo con mi firma.

24 ABR 2017

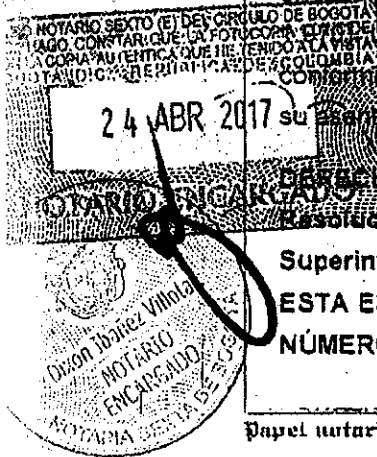
DEBERES NOTARIALES

Resolución No. 0641 de fecha 23 de Enero de 2015 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro \$98.000

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL

NÚMEROS: Aa023472862 Aa023472045 Aa023472864

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario



1078

56

JUN 2015

Nº 722



SNR

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La ley es la vida de la República



Libertad y Orden

0040



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, testamentos y documentos del archivo notarial.

07/05/2015 10:52:00 AM

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, testamentos y documentos del archivo notarial.

- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
- SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
- DE BOGOTA - D. C.

REPARTO NUMERO: 98, FECHA DE REPARTO: 28-05-2015, TIPO DE REPARTO:
ORDINARIO
Impreso el: 28 de Mayo del 2015 a las 01:59:40 p.m.

MUNICIPIO : 001 BOGOTA D. C.
RADICACION : RN2015-6503

ANEXOS :

CLASE CONTRATO : 99 OTROS
REVOCAACION DE PODER "ACTO SIN

CUANTIA

VALOR : \$ 0
NUMERO UNIDADES : 1
OTORGANTE-UNO : UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y
OTORGANTE-DOS : MARIA CRISTINA GLORIA INES COR
CATEGORIA : 05 QUINTA
NOTARIA ASIGNADA : 10 DECIMA

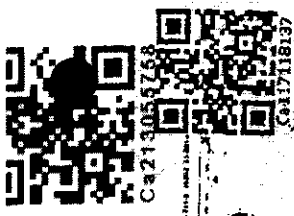
Juan Guillermo León

3-7 JUN 2015

Entrega SNR :

REPARTO NOTARIAL

Recibido por :



Ca213055768

0417118137

NOTARIA SEXTA DE BOGOTA D.C.

24 ABR 2017



HUELLA DACTILAR



27 JUN 2015
NO 722

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Decreto Número 2829 de

5 AGO 2010

Por el cual se realiza un nombramiento en la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 12 del artículo 189 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 114 del Decreto 1960 de 1973.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Nómbrase con carácter ordinario a la doctora MARÍA CRISTINA GLORIA INÉS CORTES ARANGO, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.158.304 en el cargo de Director General de Unidad Administrativa Especial Código 0015 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE
Dado en Bogotá, D.C.

5 AGO 2010

OSCAR IVÁN ZULUAGA ESCOBAR
Ministro de Hacienda y Crédito Público

COMO NOTARIO SEXTO (6) DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. HAGO CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA CONFEIDA CON LA COPIA AUTÉNTICA QUE HE TENIDO A LA VISTA BOGOTÁ (D.C.) 24 ABR 2017

24 ABR 2017

NOTARIO ENCARGADO



1078

15

57

REPUBLICA DE COLOMBIA

17 JUN 2015

NO 122



Libertad y Orden

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

RESOLUCIÓN NUMERO 500 DE

28 MAY 2015

Por la cual se efectúa un nombramiento ordenado y una ubicación

LA DIRECTORA GENERAL

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el Numeral 14 del artículo 9° del Decreto 0575 del 2013, y

CONSIDERANDO:

Que la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social fue creada por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, su planta de personal fue establecida mediante Decreto 5022 de 2009 y ampliada y modificada mediante Decreto 678 de 2013;

Que en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, existe una (1) vacante por renuncia del titular en el empleo de Director Técnico 100 de libre nombramiento y remoción, ubicado en la Dirección Jurídica a partir del 02 de junio de 2015, la cual requiere ser promovida;

Que el Doctor CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.281.109, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el cargo de Director Técnico 100 de libre nombramiento y remoción, según el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales;

Que para cubrir los gastos que se generen con el presente nombramiento se exhibió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 216 del 02 de Enero de 2015;

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter Ordenado al Doctor CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.281.109 en el cargo de Director Técnico 100 de libre nombramiento y remoción de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP;

Artículo 2°. Ubicar al Doctor CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO en la Dirección Jurídica para desempeñar el cargo de Director Técnico 100, conforme lo establecido en el manual de funciones y competencias definido para el empleo, de acuerdo con la Resolución 243 del 17 de marzo de 2015;

Artículo 3°. Comunicar el contenido de la presente resolución al Doctor CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO informándole que cuenta con diez (10) días hábiles para manifestar por escrito la aceptación o la no aceptación de la misma, conforme el artículo 46 del Decreto 1951 de 1991;

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

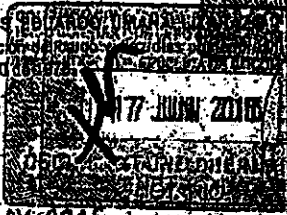
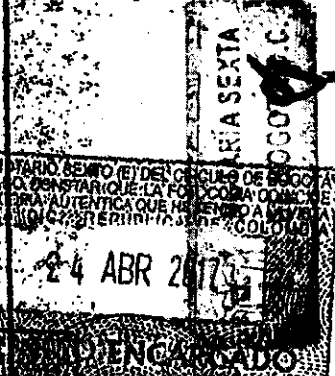
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada, en Bogotá, D.C., a los

28 MAY 2015

Maria Cristina Gloria Ines Cortes Arango

MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO
Directora General



República de Colombia

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de carturas públicas, transacciones y documentos de archivo notarial



Ca 213 055757

Contratación

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
UGPP

la Unidad

ACTA DE POSESIÓN No. 181

FECHA: 02 DE JUNIO DE 2015

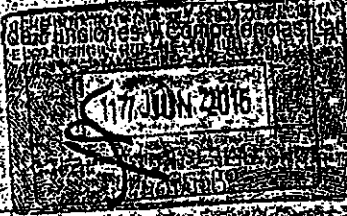
En la ciudad de Bogotá D.C. se presentó en el Despacho de la Directora General el Doctor CARLOS EDUARDO UMANA LIZARAZO, identificado con la cedula de ciudadanía número 74.284.101, con el fin de tomar posesión del cargo de DIRECTOR TÉCNICO - 100 de la planta global y ubicado en la Dirección Jurídica.

El carácter del nombramiento es ordinario, en virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 500 del 28 de mayo de 2015 con una asignación básica mensual de \$ 10.304.609,00.

El posesionado juró cumplir la Constitución y la Ley, prometiendo alender, fiel y lealmente los deberes propios del cargo, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, manifestando bajo la gravedad del juramento no incurrir en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4ª de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Revisados los soportes de la hoja de vida, se verificó que cumple con los requisitos y el perfil exigido para el desempeño del cargo establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Unidad y con el título Profesional de Abogado No. 86022.

Se entregó copia de las funciones correspondientes.



FIRMA DEL POSESIONADO

FIRMA DE QUIEN DA POSESIÓN

Francisco Berrío
Lorena Salazar

República de Colombia

República de Colombia



Hoja 1 de 1 para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial

07/06/2015 10:50:00 AM

Hoja 1 de 1 para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial



CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

"Por la cual se declara en cumplimiento de la ley y con carácter de urgencia"

1842

Que de conformidad con la legislación por numeral 17 del artículo 8° del Decreto 5227 del 30 de diciembre de 2003, la Dirección General tiene la función de ejercer la facultad nominativa de los servidores públicos de la Unidad...

Que la doctora Alejandra Aveila Peña, identificada con la cédula de ciudadanía 52.046.632, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrada en el cargo de Directora Técnica 0100 - 77, en calidad de especialista de funciones y competencias laborales.

Que para cubrir los gastos que se generen con el presente nombramiento referenciado se emitió el certificado de disponibilidad presupuestal número 01 del 6 de agosto de 2010.

Que en consecuencia es procedente realizar el nombramiento en cuestión.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter definitivo a la doctora ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA identificada con la cédula de ciudadanía 52.046.632 en el cargo de Directora Técnica 0100 - 77 de la planta gubernamental de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones, Mancomunada de la Previsión Social - UGPP.

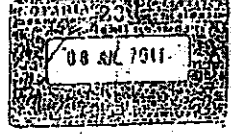
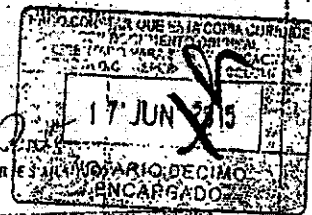
Artículo 2°. Ubicar a la doctora ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA identificada con la cédula de ciudadanía 52.046.632, en la Dirección Jurídica.

Artículo 3°. La presente resolución (y su) surte de la fecha de su expedición.

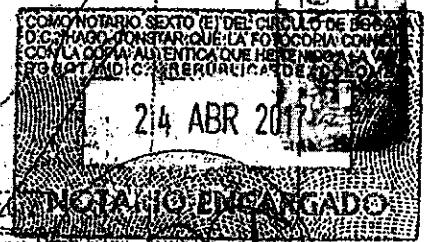
COMUNIQUESE Y CÚPLASE

Bogotá, D.C., 17 de junio de 2015

[Signature]
ALEJANDRA CRISTINA GÓMEZ ESCOBAR
Directora General



NOTARIA SEXTA DE BOGOTÁ D.C.



NOTARIO ENCARGADO



Escritura

República de Colombia

República de Colombia

República de Colombia



República de Colombia

7 JUN 2015
NO 72259

NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO
DEL VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2.013).



CLASE DE ACTO: PODER GENERAL
OTORGANTES:
MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO
ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA
SALVADOR RAMIREZ LOPEZ

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca República de Colombia, a veinte (20) de junio de dos mil trece (2013) años, en el lugar de CUERPOS TERREROS, NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C., se otorga la presente escritura pública, que se otorga en los siguientes términos:
Compareció MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.458.384 de Usaquén, en su calidad de Directora General (tal y como consta en el Decreto No. 2829 del 5 de Agosto de 2010, y Acta de Posesión No. 123 del 8 de Agosto de 2010, los cuales se anexan para su protocolización) Representante Legal, Judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, entidad creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley 1191 de 2007, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.
De conformidad con lo expuesto en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los numerales 1º y 16º del artículo 9º del Decreto 575 de 2013, que establecen que el Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social corresponde ejercer la Representación legal y la judicial y extrajudicial de la entidad, así como constituir mandatarios y apoderados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso.
Con el objeto de modificar los términos del poder general conferido en la escritura pública No. 1842 del ocho (8) de julio de dos mil once (2011) en la

NOTARIA SEXTA DE BOGOTÁ D.C.
24 ABR 2015

NOTARIO CUARENTA Y SIETE (47) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



87/05-2015 18032-1-00042702

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARIA VEINTITRÉS (23) de Bogotá D.C., se manifiesta:

PRIMERO: En calidad de Representante Legal, Judicial y Extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, mediante el presente instrumento público se confiere poder general, amplio y suficiente a los doctores **ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 52.048.832 de Bogotá D.C. con tarjeta profesional No. 162.234 del Consejo Superior de la Judicatura y **SALVADOR RAMIREZ LOPEZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.416.040 de Bogotá D.C. con tarjeta profesional No. 74.692 del Consejo Superior de la Judicatura, para que representen al poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, de la rama judicial, de la rama legislativa del poder público y órganos de control, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, bien en calidad de demandante, demandado, coadyuvante de cualquiera de las partes, parajudicial, o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas, así como para que representen al poderdante en citaciones de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial, sin importar la naturaleza del asunto ni cuantía del mismo a la que sea convocada la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, o en la que ella funja como convocante, o como parte demandante o demandada, lo anterior consagrado en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil. Se autoriza a **ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA** y **SALVADOR RAMIREZ LOPEZ**, de acuerdo con el artículo 70 del C.R.C., además de las facultades contenidas de ley, para que realicen actos que impliquen disposición del derecho del ilíngio, tales como desistimiento, reclamaciones o gestiones en que intervengan con el nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interpongan y los incidentes que promuevan, recibir, transigir, conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran con respecto de los derechos y obligaciones del poderdante, constituir procuradores y apoderados, renunciar, sustituir, total o parcialmente, el presente poder y revocar sustituciones así como reasumir.

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

NOTARIA VEINTITRÉS (23) DE BOGOTÁ D.C.
 DIXON RAMÍREZ VILLALBA
 NOTARIO ENCARGADO
 24 ABN 2011



1078

2
60

República de Colombia

SEGUNDO: Se entenderá vigente el presente poder general en tanto no sea revocado expresamente por la poderdante o no se den las causales que establece para su terminación.

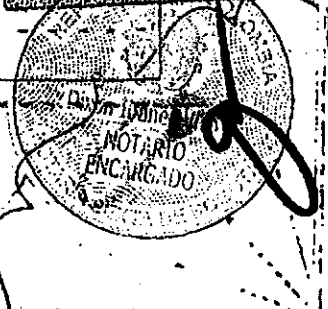
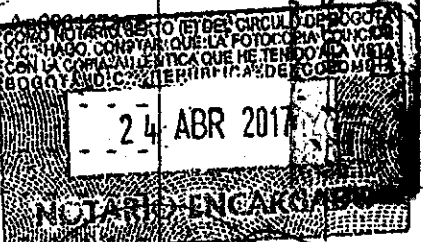
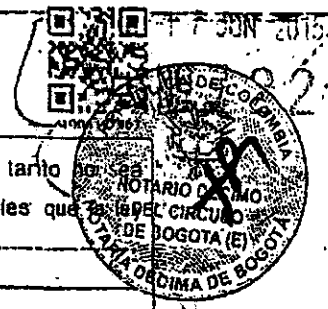
— HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA POR LOS INTERESADOS —

NOTA: CON LA PRESENTE SE PROTOCOLIZA PLANILLA DE REPARTO NUMERO 0005933 de Reparto Número 100 de fecha 30-05-2013, RADICACION:RN2013-5283 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

NOTA ESPECIAL: CONSTANCIA DE EL(LA,LOS) INTERESADO(A,S) Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO. EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s) estado(s) civiles, el(l)s) número(s) de su(s) documento(s) de identidad declara(n) que toda(s) la(s) información(es) consignada(s) en la presente escritura es(son) correcta(s) en consecuencia, asumiendo la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos; cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S).

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Hecha la presente escritura pública por EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S) y advertido(a)s de la formalidad de su correspondiente registro dentro del término legal la hizo(aron) conforme con sus intenciones, la aprobó(aron) en todas sus partes y la firmó(aron) junto con el suscrito Notario quien da fe y la autoriza.

Se utilizaron las hojas notariales Nos. Aa006127866, Aa006127867.



República de Colombia

República de Colombia

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, cronogramas y documentos del archivo notarial

07/05/2015 16:01:00:02020211

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, cronogramas y documentos del archivo notarial

Escritura 1078

Gloria Ines Cortes

MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO

C.C. 35458394

Teléfono 4237300 ext 1007

Dirección Av El Dorado N: 69B - 45 PISO 2

Estado civil SOLTERA

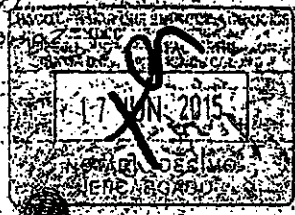
Alejandra Ignacia Avella Peña

C.C. 57046632

Teléfono 4237300 ext 1107

Dirección Av El Dorado N: 69B - 53 PISO 2

Estado civil casada



Salvador Ramirez Lopez

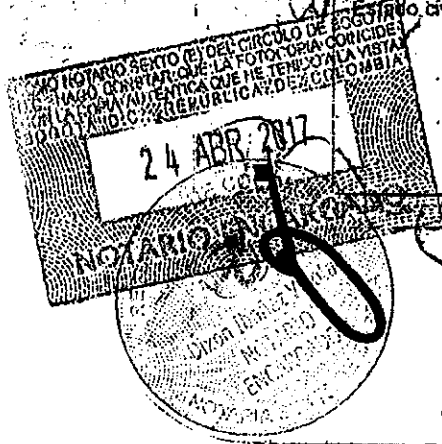
SALVADOR RAMIREZ LOPEZ

C.C. 79415008

Teléfono 4237300 ext 1110

Dirección Av El Dorado N: 69B - 53 PISO 2

Estado civil Casado



República de Colombia



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (2.425) DE FECHA VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2.013). OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Derechos Notariales: \$ 48.400
Recaudo Fondo de Notariado: \$ 3.400
Recaudo Superintendencia: \$ 4.400
Ivor: \$ 11.152
Defecto 188 del 12 de Febrero de 2013

ITMPODERES/E_MAIL_201302658

COMO NOTARIO SEXTO (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. HAGO CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA COINCIDE CON LA COPIA AUTENTICA QUE HE TENIDO A DISPOSICION EN LA NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. TERRITORIO DE COLOMBIA
2-4 ABR 2017
NOTARIO ENCARGADO



República de Colombia

República de Colombia

República de Colombia

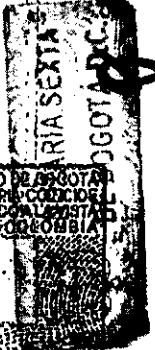


Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, actas, cédulas y documentos del archivo notarial

07/05/2015 10:23:00:00:00:00

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, actas, cédulas y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, actas, cédulas y documentos del archivo notarial

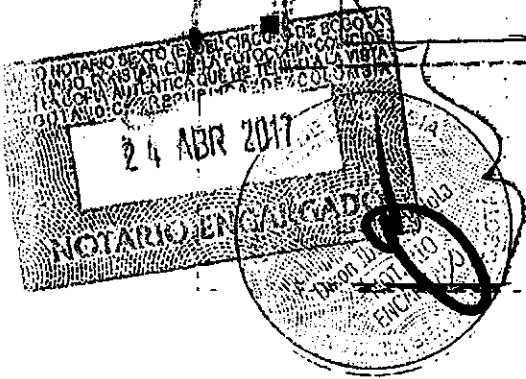


ES FIEL Y PRIMERA (1a.) COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 2425 DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2013 TOMADA DE SU ORIGINAL QUE EXPIDO EN SEIS (6) HOJAS ÚTILES CON DESTINO A: INTERESADO. BOGOTÁ, D.C. A 24 DE JUNIO DE 2013.

EL NOTARIO CUARENTA Y SIETE DE BOGOTÁ, D.C.



PUX: 7430550 - FAX: 6226010 CALLE 101 No. 45A-32 - BOGOTÁ D.C.
gabaria47@notaria47debogota.com gabaria47@bogota@gmail.com
www.notaria47debogota.com



1078

62

24



República de Colombia

NO 722



As02372004

OTORGANTES

Gloria Lina Cortés
MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO

C.C.No. 35458394

ACTIVIDAD ECONOMICA

DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 69B-45

TELEFONO 4237300

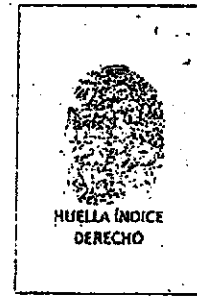
CORREO ELECTRÓNICO *gacortes@ugpp.gov.co*

ESTADO CIVIL *soltera*

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y

CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP -

Firma Fuera del Despacho (Artículo 12 Dec. 2148 /83)



EL APODERADO

Carlos Eduardo Umaña Lizarazo

CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO

C.C.No. 74.284.101

ACTIVIDAD ECONOMICA

DIRECCION: AV Calle 26 N° 69B 45 Piso 2

TELEFONO 423730 Ext 1100

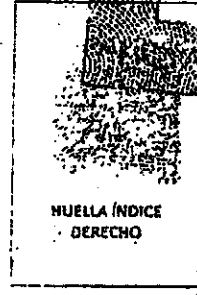
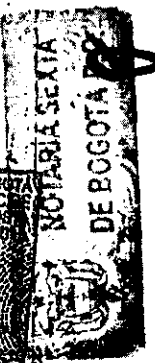
CORREO ELECTRÓNICO *ceumana@ugpp.gov.co*

ESTADO CIVIL *Cosado*

COMO NOTARIO SEXTO (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. INGO. CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA COINCIDE CON LA COPIA AUTÉNTICA QUE HE TENIDO A LA VISTA BOGOTÁ, D.C. ABRIL 24 DE 2017

24-ABR-2017

NOTARIO ENCARGADO



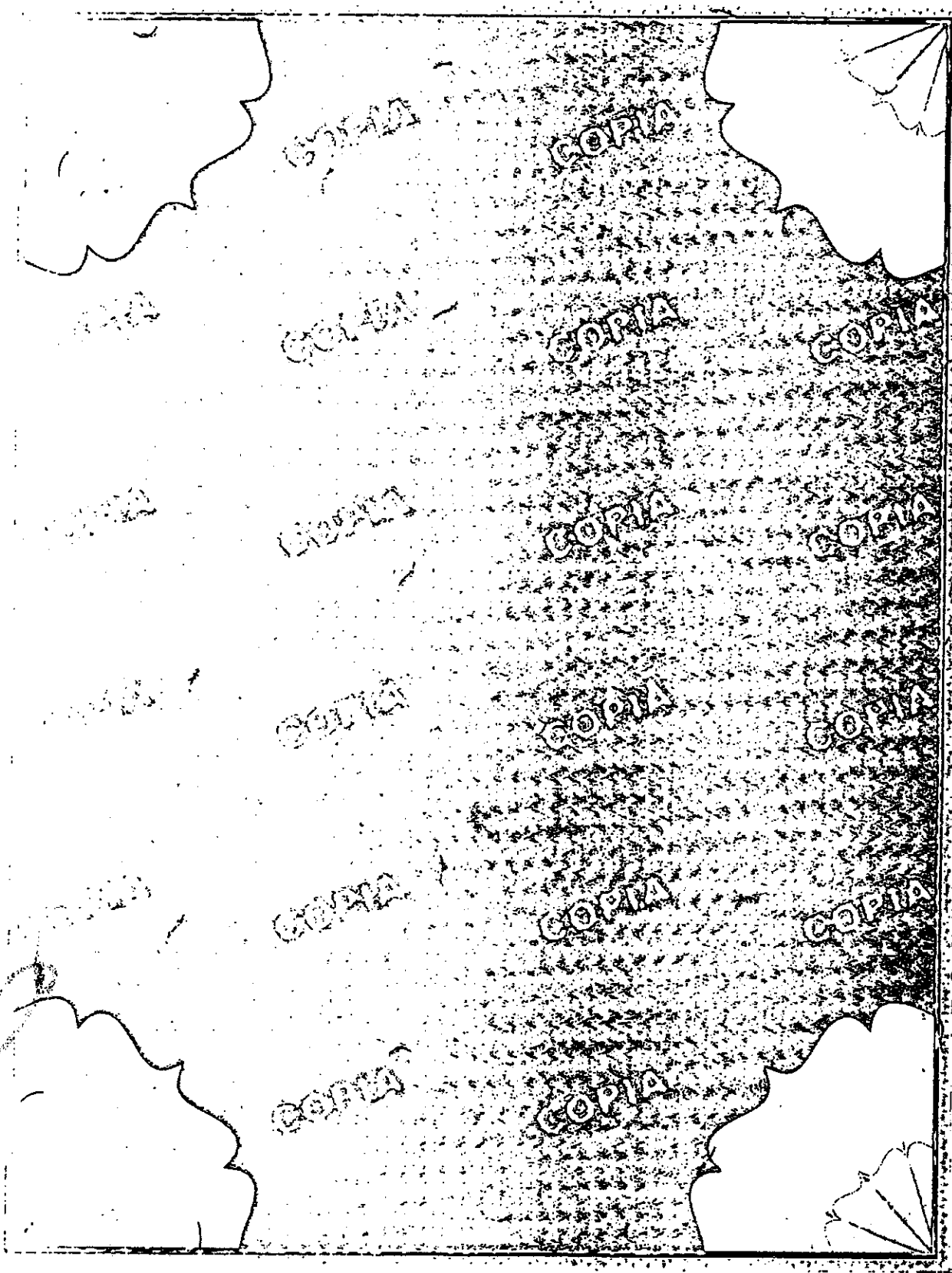
República de Colombia

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, testamentos y documentos del registro notarial.
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del registro notarial.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario





República de Colombia

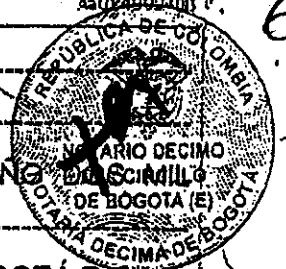
14 JUL 2015

NO 875

4078

64

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:-----
 OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO (0875) -----
 FECHA DE OTORGAMIENTO: CATORCE (14) DE JULIO DEL AÑO
 QUINCE (2015) -----
 OTORGADA EN LA NOTARIA DÉCIMA (10ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.-----
 CÓDIGO NOTARIAL: 1100100010. -----
 NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO-----VALOR DEL ACTO
 ESPECIFICACIÓN -----PESOS-----
 (901) ACLARACION DE ESCRITURA PÚBLICA -----SIN CUANTIA



PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

OTORGANTE(S)	IDENTIFICACION
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP - representada por MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES AÑANGO	C.C. 35.458.394
CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO	C.C.74.281.101

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los catorce (14) días del mes de Julio del año dos mil quince (2015) ante mí, OSCAR ANTONIO HERNÁNDEZ GÓMEZ NOTARIO DÉCIMO (10º) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Comparecieron: MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES AÑANGO, mayor de edad, vecina de esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía No. 35.458.394 de Usaquén, en su calidad de Directora General (tal y como consta en el Decreto No. 2829 del 5 de Agosto de 2010 y Acta de Posesión No. 123 del 6 de Agosto de 2010, los cuales se anexan, para su protocolización), Representante legal de la entidad extrajudicial de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, entidad creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley 1151 de 2007, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. De conformidad con lo expuesto en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los numerales 1º y 16º del artículo 9º del Decreto 575 de 2013, que establecen que al Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y

República de Colombia

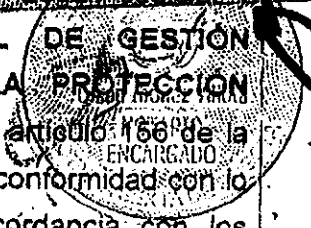


Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

NOTARIA SEXTA DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIO SEXTO (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
 OSCAR ANTONIO HERNÁNDEZ GÓMEZ
 21 ABR 2015
 NOTARIO ENCARGADO



Escrituras No. 14.000.000

Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, le corresponde ejercer la Representación legal y la judicial y extrajudicial de la entidad, así como constituir mandatarios y apoderados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso, y **CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía número **74.281.101** en calidad de apoderado; mediante el presente instrumento público manifiestan:-----

PRIMERO: Que mediante escritura pública número setecientos veintidós (722) de fecha diecisiete (17) de Junio del año dos mil quince (2015) otorgada en la Notaria Décima (10ª) de Bogotá D.C., la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, procedió: 1). A revocar el poder general otorgado a la doctora **ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA**, mediante escritura pública número dos mil cuatrocientos veinticinco (2.425) de fecha veinte (20) de Junio del año dos mil trece (2013) de la Notaria Cuarenta y Siete (47) de Bogotá D.C., y 2). A otorgar poder general al Doctor **CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **74.281.101** de Bogotá D.C.-----

SEGUNDO: Que por medio del presente instrumento público procede a aclarar la mencionada escritura pública por cuanto: a). Por error involuntario se indicó que la expedición de la cedula de ciudadanía del doctor **CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO** era **74.281.101** de Bogotá D.C., siendo lo correcto **74.281.101** de **Guateque**. b). Por error involuntario se omitió incluir el siguiente párrafo: los demás actos proferidos por la Doctora Alejandra Ignacia Avella, así como los poderes generales y especiales por ella otorgados, en su calidad de Directora Jurídica de **UGPP**, a los abogados encargados de la defensa y representación judicial y extrajudicial de la entidad, son ratificados por medio del presente instrumento público; por ende, se entienden vigentes hasta tanto no sean específica y expresamente revocados.-----

TERCERO: Que a parte de lo anteriormente manifestado, la escritura pública número setecientos veintidós (722) de fecha diecisiete (17) de Junio del año dos mil quince (2015) otorgada en la Notaria Décima (10ª) de Bogotá D.C., se conserva en su integridad. **EL (LOS) COMPARECIENTE (S) DECLARA (N):** " Que ha (n) verificado cuidadosamente su/(s) nombre (s) completo (s), el (los) número (s) de su (s)

Papel notarial para uso exclusiva en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

COMO NOTARIO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
D.C. HAGO CONSTAR QUE HE VERIFICADO
CON LA COMPAÑÍA QUE HE TENDIDO EN
BOGOTÁ D.C. UGPP

24 APR 2017



NO 1078

65



SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la República



Libertad y Orden

0040/01/17

NO 875

- A MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
- A SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
- A DE BOGOTA - D. C.

REPARTO NUMERO: 98, FECHA DE REPARTO: 28-05-2015, TIPO DE REPARTO: ORDINARIO

Impreso el: 28 de Mayo del 2015 a las 01:59:40 p.m.

MUNICIPIO : 001 BOGOTA D. C.
RADICACION : RN2015-6503

A N E X O S :

CLASE CONTRATO : 99 OTROS
REVOCACION DE PODER "ACTO SIN CUANTIA"

VALOR : \$ 0
NUMERO UNIDADES : 1
OTORGANTE-UNO : UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y
OTORGANTE-DOS : MARIA CRISTINA GLORIA INES COR
CATEGORIA : 05 QUINTA
NOTARIA ASIGNADA : 10 DECIMA

Juan Guillermo León

Entrega SNR :

Recibido por :

3-7 JUN 2015

REPARTO NOT

COMO NOTARIO SEXTO (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA
HAGO CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA COINCIDE
CON LA COPIA AUTENTICA QUE HE TENIDO A LA VISTA
BOGOTA AUC 28 DE MAYO DE 2015

29 ABR 2017

14 JUL 2015

HUELLA DACTILAR NOTARIO ENCAJADO

OTARIA SEXTO
E BOGOTA D.C.

República de Colombia

Para registrar pólizas, seguros, hipotecas, testamentos, escrituras públicas, transacciones y documentos del comercio exterior.

República de Colombia

Para registrar para usar cualquier tipo de escritura pública, certificaciones y documentos del comercio exterior.



C0121872053

IMPRESO POR: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

© Cadena SA. No. 1000000000



Junta Gón

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decreto Número 2829 de

5 ABR 2010

Por el cual se realiza un nombramiento en la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 10 del artículo 189 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 114 del Decreto 1950 de 1973.

DECRETA:

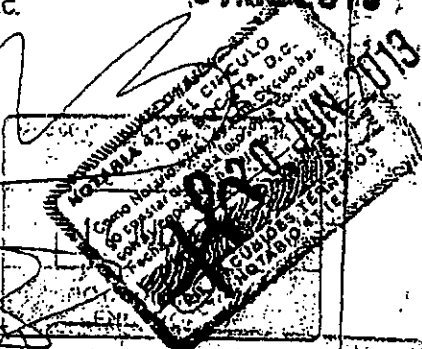
ARTÍCULO PRIMERO.- Nómbrase con carácter ordinario a la doctora MARÍA CRISTINA GLORIA INÉS CORTES ARANGO, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.458.394, en el cargo de Director General de Unidad Administrativa Especial Código 0015 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C.

5 ABR 2010

[Handwritten signature]



OSCAR IVÁN ZULUAGA ESCOBAR
Ministro de Hacienda y Crédito Público

COMO NOTARIO SECTO (B) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. HAGO CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA COINCIDE CON LA COPIA AUTÉNTICA QUE HE TENIDO A LA VISTA BOGOTÁ D.C. REPÚBLICA DE COLOMBIA
24 ABR 2017
NOTARIO EN CALENDO



14 JUL 2015
NO. A/R/C

42717 2015
19 7 22

17 JUN 2015 1078



Libertad y Orden

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

RESOLUCIÓN NÚMERO 500 DE

(28 MAY 2015)

Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y una ubicación

LA DIRECTORA GENERAL

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Numeral 14 del artículo 9° del Decreto 0575 del 2013, y

CONSIDERANDO:

Que la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social fue creada por el artículo 156 de la Ley 1161 de 2007, su planta de personal fue establecida mediante Decreto 5022 de 2009 y ampliada y modificada mediante Decreto 576 de 2013.

Que en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, existe una (1) vacante por renuncia del titular en el empleo de Director Técnico 100 de libre nombramiento y remoción, ubicado en la Dirección Jurídica a partir del 02 de junio de 2015, la cual requiere ser provista.

Que el Doctor CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.281.101, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el cargo de Director Técnico 100 de libre nombramiento y remoción, exigidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.

Que para cubrir los gastos que se generen con el presente nombramiento se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 215 del 02 de Enero de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter Ordinario al Doctor CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.281.101, en el cargo de Director Técnico 100 de libre nombramiento y remoción de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

Artículo 2. Ubicar al Doctor CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO en la Dirección Jurídica para desempeñar el cargo de Director Técnico 100, conforme lo establecido en el manual de funciones y competencias definido para el empleo, de acuerdo con la Resolución 243 del 17 de marzo de 2015.

Artículo 3°. Comunicar el contenido de la presente resolución al Doctor CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO, informándole que cuenta con diez (10) días hábiles para manifestar por escrito la aceptación o el rechazo a la aceptación para tomar posesión del mismo, conforme al artículo 48 del Decreto 1950 del 2010.

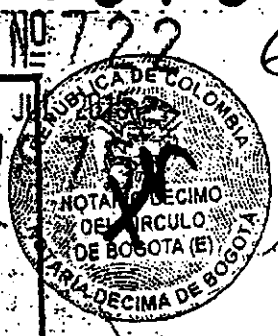
Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

28 MAY 2015

MARIA CRISTINA GORRIAINÉS CORTÉS ASANGOS
Directora General



14 JUN 2015

República de Colombia



Para mayor información consulte el sitio web de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP. Teléfono: 01 (57) 312 2000. Correo electrónico: info@ugpp.gov.co

CA121672052

LA SEXTA... GOTA...

24 ABR 2015

77 JUN 2015

RECEIVED

Coedeno SA



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
UGPP

ACTA DE POSESIÓN No. 181

FECHA: 02 DE JUNIO DE 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó en el Despacho de la Directora General el Doctor CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.281.101, con el fin de tomar posesión del cargo de DIRECTOR TECNICO - 100 de la planta global y ubicado en la Dirección Jurídica.

El carácter del nombramiento es ordinario, en virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 500 del 28 de mayo de 2015 con una asignación básica mensual de \$ 10.304.609.00.

El posesionado juró cumplir la Constitución y la Ley, prometiendo atender fiel y lealmente los deberes propios del cargo, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, manifestando bajo la gravedad de juramento no incurrir en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4ª de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Revisado en el CÍRCULO DE BOGOTÁ
COMO NOTARIO PÚBLICO
D.C. BOGOTÁ
CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN QUE HE TENIDO EN BOGOTÁ
BOGOTÁ
21 APR 2015

La hoja de vida se verificó que cumple con los requisitos y el perfil exigido para el desempeño del cargo, establecidos en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de la Unidad y cuenta con tarjeta profesional de Abogado No. 86022.

17 JUN 2015

Se entregó copia de las funciones correspondientes.



[Handwritten signature]

FIRMA DEL POSESIONADO

[Handwritten signature]

FIRMA DE QUIEN DA POSESIÓN

REVISÓ: Adrea Rodríguez / Francisco Brito
ELABORÓ: Lorena Solaque

CONTRATO DE SERVIDOR PÚBLICO No. 1842

"Por la cual se efectúa el nombramiento definitivo y sus anexos"



Que de conformidad con la establecida por numeral 17 del artículo 8º del Decreto 3021 del 20 de diciembre de 2009, la Dirección General tiene la función de ejercer la facultad nominativa de los servidores públicos de la Unidad...

Que la doctora Alejandra Ignacia Avela Peña, identificada con la cédula de ciudadanía 52.048.632, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrada en el cargo de Director Técnico 0100 - 77, asignado en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales...

Que para cubrir los gastos que se generen con el presente nombramiento definitivo se emitió el certificado de disponibilidad presupuestal número 01 del 6 de agosto de 2010.

Que en consecuencia es procedente recibir el nombramiento definitivo.

Que en merito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Nombrar en el cargo de Director Técnico a la doctora ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA identificada con la cédula de ciudadanía 52.048.632 en el cargo de Director Técnico 0100 - 77 de la planta globalizada de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

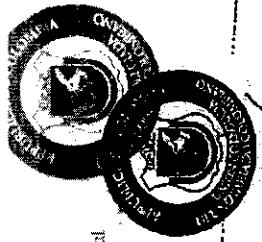
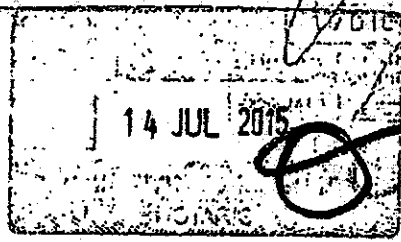
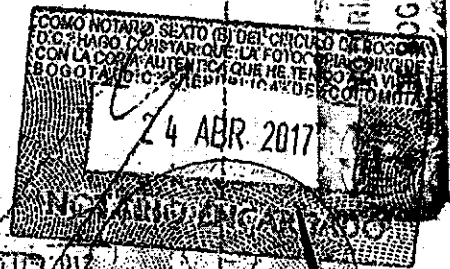
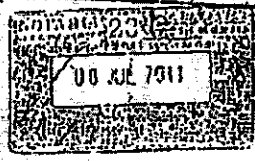
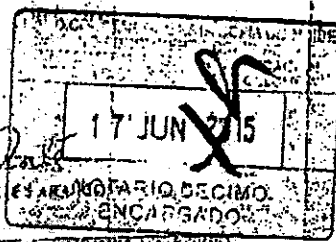
Artículo 2º. Ubicar a la doctora ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA identificada con la cédula de ciudadanía 52.048.632, en la Dirección Jurídica.

Artículo 3º. El presente instrumento rige a partir de la fecha de su expedición.

CONVIENE SE Y CUMPLASE

Unidad Bogota, D.C. 2015

Christina Gloria de S...
CHRISTINA GLORIA DE S...
Directora General



República de Colombia
República de Colombia

Papel autorizado para suscribir los contratos de servicios públicos, certificaciones y documentos del archivo nacional





República de Colombia

14 JUL 2015

Nº 875

1078 30
68



documento (s) de identidad, igualmente declarará (n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y que en consecuencia asume (n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los datos que conoce (n) la ley y sabe (n) que el Notario responde de la regularidad de los instrumentos que autoriza, pero No de la veracidad de las declaraciones de los interesados.

Leído que fue el presente instrumento por el (la, -los,) compareciente (s) y advertido (s) de la formalidad del registro lo firma (n) en prueba de su asentimiento junto con el suscrito Notario quien en esta forma lo autoriza.

DERECHOS NOTARIALES

Resolución No. 0641 de fecha 23 de Enero de 2.015 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro ----- \$49.000.-

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NÚMEROS: Aa024999400, Aa024999379.

LOS OTORGANTES

Maria Cristina Gloria Ines Cortes Arango

MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO

C.C.No. 35458394

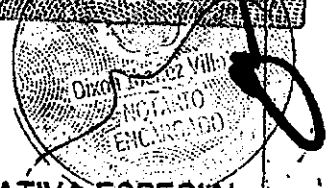
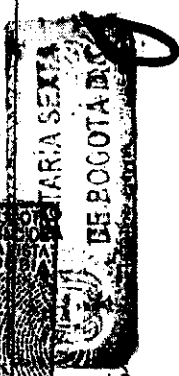
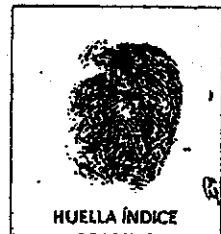
ACTIVIDAD ECONOMICA

DOMICILIO AV. CALLE 26 No. 698-45 Poo 2.

TELÉFONO 4237300

EMAIL: geortes@ugpp.gov.co

En su calidad de Representante Legal de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP



República de Colombia



Para el uso exclusivo de copias de escrituras públicas, rectificaciones y documentos del archivo notarial

Co 321672050

[Handwritten signature]

CARLOS EDUARDO UMANA LIZARAZO

C.C.No. 74281101



ACTIVIDAD ECONOMICA

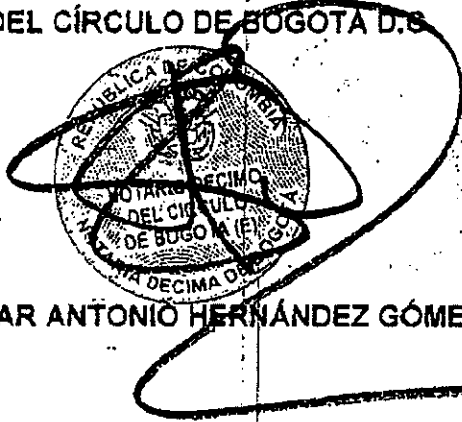
DOMICILIO Av. CALLE 26 No. 69B-45 Piso 2.

TELEFONO 4237300

EMAIL: ceumana@ugpp.gov.co

En su calidad de Apoderado de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP -

EL NOTARIO DÉCIMO (10º)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.S



OSCAR ANTONIO HERNÁNDEZ GÓMEZ

RADICACION	<i>[Signature]</i>
DIGITACION	MMG 1294/15
IDENTIFICACION	<i>[Signature]</i>
LIBRO PODER	
REVISION LEGAL	<i>[Signature]</i>
LIQUIDACION	<i>[Signature]</i>
CIERRE	<i>[Signature]</i>

1078 69

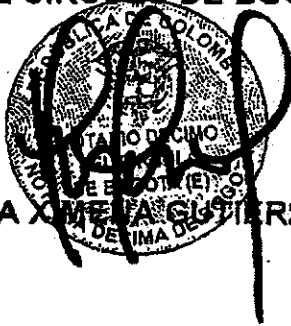


NOTARIA DÉCIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Es fiel y SEGUNDA (2ª) copia tomada de su original. Esta hoja corresponde a la última de la copia de la Escritura Pública N° 0875 de fecha 14 DE JULIO DE 2015 otorgada en esta Notaría, la cual se expide en SEIS (6) hojas útiles, debidamente rubricadas. Válida con destino a: INTERESADO

Bogotá D.C. 16 de Julio de 2015

NOTARIA DÉCIMA ENCARGADA (10ºE) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D. C.

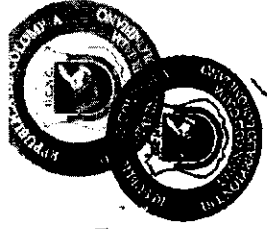


MARIA XIMENA GUERRA OSPINA

COMO NOTARIO SEXTO (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. HAYO CONSTATADO LA FOTOCOPIA COINCIDE CON LA COPIA AUTÉNTICA QUE HE TENIDO A VISTA EN LA NOTARÍA D.C. REPÚBLICA DE COLOMBIA

24 ABR 2017

NOTARIO ENCARGADO



República de Colombia
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



ESPACIO

EN

BLANCO



República de Colombia

1078



Aa039683558

32
LP

ESTA HOJA PERTENECE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1078 - - -
MIL SETENTA Y OCHO - - - - -
DE FECHA: ABRIL VEINTICUATRO (24) - - - - -
DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2.017). - - - - -
OTORGADA EN LA NOTARÍA SEXTA (6ª.) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ,
D.C. - - - - -

CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO

C.C: 74.281.101 expedida en Guateque (Boyacá)

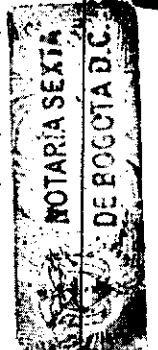
TEL: 4237300 Ext 1128

Quien actúa en su condición de Director Jurídico y apoderado judicial de la
Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones
Parafiscales de la Protección Social - UGPP



DIXON OBERISÍN BANEZ VILLOTA

NOTARIO SEXTO (6º) - E - DE BOGOTÁ, D.C.



Radicó:	
Digitó:	Deyli Ramirez - PODER 1054/2017.-
Identificación:	
V/bo PODER:	
Revisó:	<i>[Signature]</i>
Liquidó:	
Cerró:	<i>[Signature]</i>

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificados y documentos del archivero notarial.



Ca213055725

10/10/2016 105221AR00498KCO

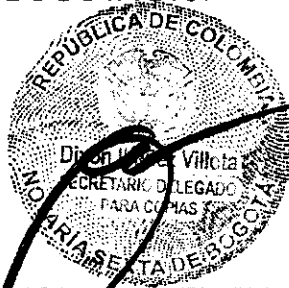
ES FIEL Y PRIMERA COPIA (FOTOCOPIA), TOMADA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1078 DE FECHA ABRIL 24 DE 2017.

COPIA QUE EXPIDO CON DESTINO AL INTERESADO EN 20 HOJAS RUBRICADAS EN SUS MARGENES, LA CUAL CARECE DE NOTAS DE REVOCATORIA, MODIFICACION O SUSTITUCION EN EL PODER EN ELLA CONTENIDO.

BOGOTA, D.C. MAYO 09 DE 2017.

DECRETO 1534 DE 1989.

POR LA NOTARIA SEXTA DE BOGOTA D.C.



DIXON IBÁÑEZ VILLOTA
SECRETARIO DELEGADO PARA COPIAS

71
000-2017-00505-00

Mat
EXP Activo

71

2X - 52X

CD-Recordable

CD-R

700MB 80MIN

20111902

burner pen only